



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, hoy **veintiocho (28)** de enero de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal - Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase Proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal - Casanare, Veintiocho (28) de Enero de Dos mil veintiunos (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2011-188-00
DEMANDANTE : GERMÁN ANDRÉS TORRES DELGADO
DEMANDADO : THE LOUIS BERGER GROUP DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y DEPARTAMENTO DE CASANARE

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por la **Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia**, la cual mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2020, decidió lo siguiente: “...**NO CASA** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013), en el proceso ordinario laboral que **GERMÁN ANDRÉS TORRES DELGADO** le instauró a la **UNIVERSIDAD SANATIGO DE CALI**, a la sociedad **THE LOUIS BERGER GROUP COLMBIA** y al **DEPARTAMENTO DE CASANARE**. Costas como se indicó en la parte motiva de esta providencia”

Estese a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare el cual mediante fallo de fecha 23 de octubre de 2.013, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2012 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal – Casanare.**

En firme la presente providencia, procédase por secretaria a realizar la liquidación de costas procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

JARV

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 03**, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 a.m. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f3efb2432e9d10e16c2e01b94f23b0bdc26ccf60f0f841a72c9d09c08047680

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Documento generado en 28/01/2021 12:03:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra notificada la parte demandada, quien contesto demanda en término. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL (Regulación de Honorarios)

Radicado: 2017-0097-00

Dte: MIRIAN RODRÍGUEZ CELY y LEONOR RODRÍGUEZ CELY

Dda: MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a revisar el trámite del presente proceso, frente al que se Dispone:

1.- Obra en el expediente notificación al demandado Abogada MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO, conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, con el traslado de la demanda surtido mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2020. **Téngase por notificado al demandado MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO dicha fecha.**

2.- **Reconózcase a la Doctora MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO** facultad de actuar en nombre propio, en razón a su calidad de abogada.

3.- Habiendo la demandada Abogada MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO **allegado el 30 de noviembre de 2020** contestación de la demanda, Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado MARÍA EMMA SIERRA LIZCANO **dicha fecha.**

4.- Para el presente caso, en el que la parte demandante no tuvo acceso a la contestación, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, fíjese en traslado la contestación de demanda allegada, para que dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente decisión, a fin de que la parte demandante allegue reforma de demanda si a bien lo tiene. Vencido el cual ingresen al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 003**. Hoy, veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04ab01beccc43cac3db8e71aa792f6b341941efc4e2e4e328ae8014235e4ad3b

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Documento generado en 28/01/2021 07:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Veintisiete de Enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida copias del expediente, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de Enero dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00186-00

Demandante: VIVIANA MARCELA LLANO GUTIERREZ

Demandado: ALVARO DEL CARMEN PEREZ BENITEZ

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias según como lo solicita el aquí demandante con el fin de ejecutar la sentencia.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b13d07fb632c2ba96496dcd36d0383f6f212d4c4a0e4b0926c9a3d51735e78e

Documento generado en 28/01/2021 12:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Veintisiete de Enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida copias del expediente, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de Enero dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00206-00

Demandante: EDGAR AMELIO MARTINEZ MORA

Demandado: SUPPLY & TRADING SERVICES

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias según como lo solicita el aquí demandante con el fin de ejecutar la sentencia.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eed7bc6dca3ba83c71e1b9e2c2343315bc017e649c28f4926534a9ba89050b20

Documento generado en 28/01/2021 12:05:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Veintisiete de Enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida copias del expediente, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de Enero dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00046-00

Demandante: MARLEN AMEZQUITA VALERO

Demandado: TNC TERRITORIOS NACIONALES "TNC COURRIER LTDA"

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias según como lo solicita el aquí demandante con el fin de iniciar cobro ejecutivo.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a938f228a389d2964a15c6520928b973c0d42d8de5948dbee31677ac0acfedf

Documento generado en 28/01/2021 12:06:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Veintisiete de Enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandada ha solicitado se expida copias del expediente, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, Veintiocho (28) de Enero dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00256-00

Demandante: MARTHA CECILIA PEREZ

Demandado: JOSE PASCUAL MONGUI Y OTRA

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias según como lo solicita el aquí demandado con el fin de allegarlos a la Fiscalía General de la Nación.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42db618c1339f62884ac7b10d0252946eec7ae9d55a1adaf9111cf1be19a8bfe

Documento generado en 28/01/2021 12:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintisiete de enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida copias del expediente, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00285-00

Demandante: JORGE HUMBERTO PEÑA ACEVEDO

Demandado: WILLIAM SANCHEZ HERNANDEZ Y CLAUDIA DEL PILAR BENAVIDEZ

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias según como lo solicita el aquí demandado con el fin de iniciar demanda ejecutiva.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf963f52576671acbe31a846b82fd22c92f3fa55e200d406b30a7f9dae8dc84

Documento generado en 28/01/2021 12:07:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintisiete de enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida constancia de primera copia de preste merito ejecutivo, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00290-00

Demandante: GLADYS SANDOVAL PEREZ

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias que prestan merito ejecutivo y según como lo solicita el aquí demandante para efectuar cobro ante las demandadas.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d73d79c8bc4f1c130217633cb0bd6f9864f0b52d84a3942a243c08bff0e7a8

Documento generado en 28/01/2021 04:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Veintisiete de Enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida constancia de primera copia de preste merito ejecutivo, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00382-00

Demandante: ISABEL SIERRA SEPULVEDA

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias que prestan merito ejecutivo, según como lo solicita el aquí demandante para efectuar cobro ante las demandadas

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d92d047681860a72c3a0c22af79ebf006579cb4f8e6de970388e230eeeb0e0

Documento generado en 28/01/2021 12:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintisiete de enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida constancia de primera copia de preste merito ejecutivo, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00006-00

Demandante: ALEJANDRO YUNDA SANCHEZ

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias que prestan merito ejecutivo y según como lo solicita el aquí demandante para efectuar cobro ante las demandadas.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a20868033600b4b6505bb6de887b9f0a2910a9c52a04d8d36d9a047e59f1fc9

Documento generado en 28/01/2021 12:09:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintisiete de enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida constancia de primera copia de preste merito ejecutivo, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00029-00

Demandante: NELSY BARON SILVA

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias que prestan merito ejecutivo y según como lo solicita el aquí demandante para efectuar cobro ante las demandadas.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f9f79f763b5dce043884775259d44e5fde13f92fb783d05d2d9eee5fc15e65

Documento generado en 28/01/2021 12:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (2) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que a la no se ha recibido respuesta por parte de la DIAN. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00087-00

Demandante: YADID PAOLA TONCON

Demandado: ENERCA SA ESP

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.003** Hoy, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3770ce10e6e525a0b0414f5ca09ab5e87b2d354db3db4e83720bfe71329b2560**

Documento generado en 28/01/2021 07:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintisiete de enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida constancia de primera copia de preste merito ejecutivo, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00101-00

Demandante: JUAN DE JESUS PACHON RINCON

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias que prestan merito ejecutivo y según como lo solicita el aquí demandante para efectuar cobro ante las demandadas.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12322fb62f8c241e4b2418d36fa3bcaa1660a790e102b38215893a0adb09210f

Documento generado en 28/01/2021 12:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veintisiete de enero de dos mil Veintiuno, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado se expida constancia de primera copia de preste merito ejecutivo, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00177-00

Demandante: CARLOS ARTURO BARRERA DUEÑAS

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Al resultar procedente la solicitud presentada por la parte demandante, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias que prestan merito ejecutivo y según como lo solicita el aquí demandante para efectuar cobro ante las demandadas.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c6049c1ed1d70d8565c89264ef3a0aa679f7b823f7082ce5eb4b514700163d7

Documento generado en 28/01/2021 12:11:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la subsanación de demanda, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. 2020-00192-00

Demandante: LUZ CARINA CARDENAS CONTRERAS

Demandado: SIIARCO INGENIEROS SAS, DIEGO IGNACIO ARENAS, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO, JAIRO ENRIQUE PEREZ BARREO, ACUATODOS S.A. E.S.P

El despacho encuentra que el escrito de subsanación fue allegado en término, y que una vez estudiado el mismo, se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, y 26, del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente **DEMANDA**, instaurada por la señora **LUZ CARINA CARDENAS CONTRERAS** mediante apoderada Judicial, en contra de la persona jurídica **SIIARCO INGENIEROS S.A.S**, y en contra de las personas naturales **DIEGO IGNACIO ARENAS, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO, JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO**, todos ellos conformantes de la UNION TEMPORAL PTAR PAZ DE ARIPORO, y solidariamente en contra de **ACUATODOS S.A. E.S.P.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una verdadera relación laboral entre las partes, y como consecuencia de ello se reconozca y pague los salarios dejados de cancelar, las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como vacaciones, el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión y salud, sanciones y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten a la demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese por secretaría este proveído a los demandados **SIIARCO INGENIEROS S.A.S, DIEGO IGNACIO ARENAS, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO, JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO, y ACUATODOS S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el **artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020** o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Igualmente, se les informará a los integrantes de la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que contesten la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en los acápites de la demanda denominados "Pruebas Documentales que deben ser allegadas con la contestación de la demanda por parte de SIIARCO INGENIEROS SAS, Nit. 900.673.496-1, DIEGO IGNACIO ARENAS, JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO y JAIRO ENRIQUE PEREZ BARRETO.", así como "Pruebas Documentales que deben ser allegadas con la contestación de la demanda por parte de ACUATODOS S.A. E.S.P.", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a los demandados, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del

**Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare**

Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente. Además, se advierte a la parte actora que deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS para reforma de demanda, si así lo estima pertinente.

Por otra parte, ante el escrito de aclaración elevado por la apoderada de la parte demandante, reconócese y téngase a la Doctora **LAURA NERY BELTRAN MOLANO**, como apoderada judicial de la parte demandante, señora LUZ CARINA CARDENAS CONTRERAS, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ocf728e99d094960b23b8f450e7f87d8ff1c76c5925bd129aa957f3a43209d08

Documento generado en 28/01/2021 04:47:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra notificada la parte demandada, quien contesto demanda en término. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. **2020-00199-00**
Demandante: **JULIO ENRIQUE CARDENAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a revisar el trámite del presente proceso, frente al que se Dispone:

1.- Obra en el expediente notificación al demandado DEPARTAMENTO DE CASANARE, por secretaria del JUZGADO, a quien este Despacho le notifica la presente demanda conforme al art 41 del CPLSS. **Téngase por notificado al demandado** DEPARTAMENTO DE CASANARE el 19 de noviembre de 2020.

2.- **Habiendo comunicado igualmente por secretaria a LA AGENCIA JURIDICA DEL ESTADO, la existencia de la presente demanda de igual forma el 19 de noviembre de 2020. Téngase por surtida en legal forma.**

3.- **Habiendo el DEPARTAMENTO DE CASANARE allegado el 07 de diciembre de 2020, conforme al termino establecido en el decreto 806 de 2020 contestación de demanda, se procedería a su admisión si no se evidenciara que no se dio cumplimiento a requerimiento realizado en auto admisorio de demanda, en la que se requirió al demandado, que conforme al decreto 806 de 04 de junio de 2020, y en respeto por las normas de la virtualidad que contestara la demanda a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante. Quien a su vez deberá estar atento a los términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”.**

De otro lado frente a la solicitud de allegar pruebas en poder de la parte demandada, el Departamento asegura que allega en respuesta el contrato de trabajo del trabajador oficial, cuando se le está solicitando copia del manual de funciones de los trabajadores oficiales, por lo que se le solicita igualmente allegue la prueba específicamente pedida o informe las razones para no anexarla.

En razón a lo cual, procederá este Despacho a inadmitir la contestación de la demanda ordenando al demandado, remitir copia de la misma al demandante dentro de los 05 días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, so pena de tenerla por no contestada, a fin que la demandada remita copia de la misma al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, y a la parte demandante, para que esta a su vez haga uso del término de reforma de demanda si a bien lo tiene. Y remita la prueba solicitada que se encuentra en su poder: copia del manual de funciones de los trabajadores oficiales.

4. Reconózcase poder especial amplio y suficiente al Dr. GERMAN DARIO CAYACHOA PEREZ, en calidad de apoderado judicial del Departamento de Casanare, de conformidad con el poder otorgado por el Dr. Luis Robert Heredia, en calidad de jefe de la Oficina de Defensa Judicial del Departamento de Casanare, de acuerdo a memorial de reconocimiento de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 003**. Hoy, veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07acc29923753093849d5bd051c0a2bd884e25417054f295d8c585604219bdc

Documento generado en 28/01/2021 07:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, la presente subsanación de la demanda, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre el escrito de subsanación de demanda, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. 2020-00205-00

Demandante: **LEONEL MOLANO MARTÍNEZ**

Demandado: **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**

El despacho encuentra que el escrito de subsanación fue allegado en término, y que una vez estudiado el mismo, se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, y 26, del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente **DEMANDA**, instaurada por el señor **LEONEL MOLANO MARTÍNEZ**, instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de la persona jurídica denominada **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de varios contratos laborales entre las partes, así como la ocurrencia de un accidente laboral, la declaratoria de estabilidad laboral reforzada, y como consecuencia de ello, que se dio por terminado sin justa causa, solicita se ordenar el reintegro del trabajador, el pago de la indemnización, perjuicios y daños morales causados, así como el pago de los demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda y las demás solicitudes ampliamente descritas a través del acápite de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal al persona jurídica **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el **artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020** o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Igualmente, se le informará a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado **"PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA QUE DEBERAN SER ENTREGADOS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA."**, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal al demandado, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente. Además, se advierte a la parte actora que deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS para reforma de demanda, si así lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b518c37ad4cd4a5e39d9ca5d2e1d5d6d7e3184510022c3ce9b5922c756c567f2**
Documento generado en 28/01/2021 04:48:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. 2020-00216-00

Demandante: **KATHERINE ESPINOSA GONZALEZ**

Demandado: **AYDE VARGAS CHACON**

ANTECEDENTES:

Mediante apoderada judicial la señora **KATHERINE ESPINOSA GONZALEZ**, instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de la persona jurídica denominada **SILUETAS SPA**, identificada bajo el NIT.Nº901.212.308-1 y representada legalmente por la señora **AYDE VARGAS CHACON**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una relación laboral entre las partes, y como consecuencia de ello se reconozca y pague las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión y salud, sanciones y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten a la demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez estudiadas las diligencias, este despacho dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 inciso primero del CPTSS, para efectos de su corrección, toda vez que específicamente presenta los siguientes defectos:

Frente a la parte **DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA** se vislumbra error frente a su designación toda vez que se presenta poder para iniciar demanda ordinaria laboral en contra de la persona natural **AYDE VARGAS CHACON**, como propietaria del establecimiento del comercio **SILUETAS SPA**, de otra parte, la demanda y sus pretensiones van dirigidas en contra de la persona jurídica **SILUETAS SPA SAS**, lo cual no es acorde con el poder conferido, por lo que se solicita al apoderado de la actora corregir en forma general la designación clara y precisa de la persona que se demanda y con quien se trabaja la relación jurídico-procesal.

Acorde a lo aludido, de establecerse que la demanda estará dirigida en contra de la persona jurídica **SILUETAS SPA SAS**, se solicita corregir el **PODER** conferido, pues en el mismo se faculta para demandar a un sujeto diferente.

En el acápite de **PRETENSIONES DECLARATIVAS**, el despacho señala que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 6, la **PRETENSión CUARTA**; se observa, que esta no clara ni precisa, toda vez que no es concordante con las fechas consagradas en los hechos tercero y cuarto, en este sentido, se solicita al libelista, realizar las correcciones que considere pertinentes con el fin de evitar confusiones al momento de la contestación de la demanda.

En el acápite de **PRETENSIONES CONDENATORIAS**, el despacho señala que se debe corregir la **PRETENSión OCTAVA**; donde se advierte al libelista que esta no es precisa, en cuanto está solicitando, por una parte, el reajuste del salario erogación que no tiene hechos ni omisiones que la sustenten, pero que al parecer corresponde a un error de digitación que de ser así se deberá corregir,



solicitando únicamente el reconocimiento del auxilio del transporte con fundamento al hecho décimo sexto, aunado a que también se debe corregir la liquidación que allí se presenta liquidación, al observándose que en el año 2018 liquida solo siete (7) meses, lo cual no es acorde con el hecho que sustenta esta pretensión.

En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, el despacho señala de forma general, que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 8 del CPTSS, toda vez que lo allí plasmado está orientado únicamente a argumentar jurídicamente el contrato de trabajo, ineficacia del despido e indemnizaciones, en este sentido, se le solicita complementar los demás fundamentos en concordancias con sus demás pretensiones, como las prestaciones sociales y demás.

En el acápite de **PRUEBAS**, el despacho advierte de forma general que se vislumbran los siguientes errores:

1. Frente a las **PRUEBAS DOCUMENTALES** que se enlistan, no se aportaron, pues no obra anexo digital alguno al escrito de demanda.
2. En el acápite del **INTERROGATORIO DE PARTE**, solo en caso de dirigirse la demanda contra SILUETAS SPA SAS, se solicita corregir la persona que se cita a absolver el respectivo cuestionario, toda vez que el dicho de la persona natural AYDE VARGAS CHACON no podría conllevar confesión alguna al no ser la demandada.
3. En el acápite de los **TESTIMONIALES**; obsérvese, que no establece los correos electrónicos de las personas a citar, lo que contravía lo contemplado en el decreto 806 de 04 de junio de 2020, artículo 6, a través del cual se condiciona a la parte demandante a indicar un canal digital para notificar a los sujetos procesales entre estos a los testigos, condición que no se cumple. Igualmente se solicita dar cumplimiento al Art. 212 del CGP, indicando sobre qué hechos deberán rendir testimonio las personas que se citan.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda (1/9/2020), que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería al abogado FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ, conforme a los argumentos expuestos en el presente auto.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003**. Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a37bd1b84c466ca8ce2091a81a051a331d32e62eef973783f226a65494ae41

Documento generado en 28/01/2021 06:59:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que obra respuesta de la parte demandada. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.**
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No 2020-00217-00

Demandante: JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO.

Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES. U.G.P.P.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE ELIECER LÓPEZ BARRETO** por intermedio de apoderado judicial presento demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES. U.G.P.P.**, que por reparto correspondió a este Despacho, mediante auto de diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se le requirió a fin que informara el lugar donde había presentado la reclamación administrativa.

Procediendo a indicar mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2020, que el lugar de presentación de la reclamación, es el del domicilio principal de la demandada, es decir la ciudad de Bogotá DC.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el escrito de demanda, de acuerdo a su pretensión y conforme a respuesta del demandado frente el lugar en que se surtió la reclamación administrativa, siendo este factor determinante para efectos de establecer la competencia del Despacho para tramitar la solicitud de reconocimiento de derechos a nombre del demandante, conforme artículo 11 del CPLSS:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

En consecuencia, este Despacho procederá a rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia y a ordenar remitirla a los Juzgado Laborales del Circuito de la ciudad de Bogotá Reparto.

Hechas las anteriores aclaraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

SEGUNDO: Por Secretaría Remítase el expediente a la oficina de reparto de la ciudad de Bogotá, a fin que sea repartida entre los Juzgado Laborales del Circuito de la ciudad de Bogotá.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy, veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245c1c0ea630eb7ce1ffdfdf31786c43c021d9d9efa3fea8bbbba103aef85d5

Documento generado en 28/01/2021 07:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, el presente retiro de la demanda, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. **Proceso Ordinario Laboral N°2020-00223-00**

Demandante: **JULIETH KARINA BARRERA CORTES**.

Demandado: **SUALIADO S.A.S**

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial la señora **JULIETH KARINA BARRERA CORTES** instauro demanda ordinaria laboral en contra de la **SUALIADO S.A.S**, solicitando se declarara a su favor la existencia de una relación laboral a través de un contrato laboral a término fijo y como consecuencia de ello se reconozca y pague los salarios dejados de cancelar, las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre cesantías prima de servicios y las demás solicitudes ampliamente descritas a través del acápite de las pretensiones de la demanda, no obstante, una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, esto a través de AUTO de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), concediéndole el traslado de cinco (5) días para que corrigiera las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo, es así, que dentro del término del traslado, el día 25 de noviembre de 2020, la parte demandante presenta escrito de solicitud de retiro de la demanda, argumentado a través del acápite de los hechos que entre las partes de común acuerdo previamente se resolvió al asunto llegando a un acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la petición de retiro de la demanda, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

“Art. 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que a la fecha no se ha trabado el contradictorio en razón a que apenas se encuentra la demanda para el estudio respectivo de admisión, y por otra parte, el apoderado de la demandante le fue conferida, entre otras, la facultad de desistir, de manera que se reúnen los requisitos enunciados en la norma antes esbozada, lo que de contera conlleva a dar aprobación a la petición de retiro de demanda conforme lo solicitado, sin lugar a imponer costas alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por e la señora **JULIETH KARINA BARRERA CORTES** en contra de **SUALIADO S.A.S**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1do845bbc51df274ad9df7925d5542bab33c2754eb6cob53f771eoa01ac488ab
Documento generado en 28/01/2021 04:48:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre el impedimento para conocer de las presentes diligencias, elevado por la Juez Segunda Laboral del Circuito de Yopal, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00224-00

Demandante: **TOMAS RENE ROMERO CAYACHOA**.

Demandado: **GERMAN ALONSO PUENTES GORDO - SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA FYM SAS -IMAB SAS - MUNICIPIO DE AGUAZUL**.

Analizadas las causales de impedimento invocadas por la juez de conocimiento dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el No.85001-31-05-002-2020-00178-00 instaurado por el señor **TOMAS RENE ROMERO CAYACHOA**, en contra de **GERMAN ALONSO PUENTES GORDO, SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA FYM S.A.S, IMAB SAS**, en calidad de integrantes del consorcio **G.S.I AGUAZUL**, y en solidaridad contra el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE**, este despacho en virtud de la transparencia con la que todo operador jurídico debe obrar al momento de administrar justicia, y atendiendo lo contemplado en los artículos 140 y 143 del CGP, se acepta el mismo y **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso asignado mediante acta de reparto y cuyo nuevo número de radicado es 85001310500120200022400,

Ahora, una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda, instaurada por el señor **TOMAS RENE ROMERO CAYACHOA** contra **GERMAN ALONSO PUENTES GORDO, SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA FYM S.A.S, IMAB SAS**, en calidad de integrantes del consorcio **G.S.I AGUAZUL**, y en solidaridad contra el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de una verdadera relación laboral entre las partes, y como consecuencia de ello se reconozca y pague los salarios, las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como vacaciones, el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión y salud, sanciones y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal a los demandados **GERMAN ALONSO PUENTES GORDO, SERVICIOS INTEGRALES EN INGENIERIA FYM S.A.S, IMAB SAS**, y el **MUNICIPIO DE AGUAZUL – CASANARE**, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS. a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a los integrantes de la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que contesten la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado "DOCUMENTALES EN PODER DE LOS



DEMANDADOS”, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a los demandados que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a dicho correo, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

Reconózcase y téngase a la abogada **LINDA YULIANA SUATERNÁ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.116.548.440 expedida en Aguazul Casanare y portadora de la tarjeta profesional N°295.256 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003**. Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb31751ebe403c7e531944b089a0fb39bce92a611706b04d672bac44aco4628**
Documento generado en 28/01/2021 04:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, el presente retiro de la demanda, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00239-00

Demandante: **JOSÉ ECCIDE DÍAZ ARIAS**.

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

ANTECEDENTES

La demanda en estudio fue presentada ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE YOPAL, solicitando la nulidad y el restablecimiento del derecho contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, demandada que presentó excepción previa de falta de "jurisdicción y competencia", siendo declarada probada por el Tribunal en mención, quien a su vez dispuso la remisión de las diligencias por competencia ante los Jueces Laborales del Circuito de Yopal Reparto, correspondiendo a esta judicatura el estudio de las mismas.

Es así como posterior al reparto correspondiente, se recibe la demanda instaurada por el señor **JOSÉ ECCIDE DÍAZ ARIAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de se declare la nulidad de la resolución N° GNR 253633 del 20 agosto de 2015, proferida por esa entidad, por medio de la cual la entidad negó la pensión de jubilación y las demás pretensiones contempladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

Este Despacho en primer lugar avocará conocimiento de las diligencias, atendiendo que en efecto se trata de un conflicto que debe adelantarse por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia, tal como lo resolvió el Tribunal Administrativo de Yopal y según lo expuesto en los hechos y lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

Ahora, una vez revisado el texto de la demanda, se abstendrá de disponer su admisión y en consecuencia se ordenará su devolución a la parte demandante como lo prescribe el inciso primero del artículo 28 del CPTSS, para efectos de su corrección, toda vez que en forma general la misma no está adecuada al derecho laboral y por tanto no reúne los requisitos que exige Código Procesal del Trabajo.

Así las cosas, se deberán subsanar los siguientes defectos:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. Además, deberá corregirse el tipo de proceso a seguir, por cuanto el procedimiento indicado en la demanda en estudio no corresponde a la reglada en el procedimiento laboral.
3. En cuanto a las pretensiones se deberán modificar en su totalidad, adecuando cada una de ellas a la codificación procesal laboral, advirtiendo que las mismas deben



expresarse con precisión y claridad, formulando cada una de ellas por separado, so pena de rechazo de la demanda.

4. El acápite de hechos y omisiones en igual forma debe ser adecuado en su totalidad a la norma laboral, clasificando y enumerando debidamente cada uno de ellos so pena de rechazo de la demanda.
5. En cuanto a los fundamentos y razones de derecho debe adicionarse con las normas laborales del caso, y explicando la razón de su aplicación al caso concreto.
6. En tanto las pretensiones son variadas a efectos de adecuarse a la norma laboral, también debe modificarse la estimación razonada de la cuantía.
7. Adicionalmente debe cambiar el poder pues el mismo va dirigido a autoridad diferente a la competente y encaminada a iniciar proceso distinto al que se debe tramitar, por ello la razón de su corrección.

De conformidad con lo señalado anteriormente, y dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A y 26 del CPTSS, deberá inadmitirse la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la demanda remitida por competencia, por parte del Tribunal Administrativo de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0003 Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare

Correo electrónico: jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a814e9223438f2ef401750c5bfb1b3ea4e24fa935dbce546c4fd490268e14b21

Documento generado en 28/01/2021 05:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre el escrito de subsanación de demanda, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. 2020-00240-00

Dte: JHAN CARLOS LEON RODRIGUEZ

Ddo: PARCOR S.A.S., TURPIAL INGENIERÍA S.A.S., y CARLOS AUGUSTO DAZA.

Habiendo sido ordenada devolución de la demanda mediante auto del 04 de diciembre de 2020, notificado el día siguiente, siendo radicada la subsanación el 07 de diciembre de 2020, encuentra este Despacho que fue allegada dentro del término.

Una vez estudiada la **SUBSANACIÓN** de demanda, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, y 26, del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente **DEMANDA**, instaurada por el señor **JHAN CARLOS LEON RODRIGUEZ** mediante apoderado judicial, en contra de en contra de **PARCOR S.A.S., TURPIAL INGENIERÍA S.A.S**, antes **YABER INVESTMENTS S.A.S**, y **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**, conformantes de la **UNION TEMPORAL CRAVO SUR 2018**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato laboral entre el demandante y los demandados, y como consecuencia de ello que dicho contrato se terminó unilateralmente sin justa causa, que se ordene el pago de las vacaciones, prestaciones sociales, prima de servicios, indemnización, sanciones, salarios dejados de percibir, horas extras, cesantías e intereses de cesantías y demás solicitudes ampliamente descritas en el acápite de las pretensiones de la demanda

Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados **PARCOR S.A.S., TURPIAL INGENIERÍA S.A.S**, y **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el **artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020** o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Igualmente, se le informará a los integrantes de la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, la que deberán allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a los demandados, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente. Además, se advierte a la parte actora que deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS para reforma de demanda, si así lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0003** Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

Secretaria.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab5ec642d841168c61f3735f40186cbaa37732ebode1126dd49f16296cbgodz

Documento generado en 28/01/2021 05:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demanda laboral de la referencia fue allegada por reparto tyba y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 850013105001-2021-00006-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN BARRERA GUTIERREZ

Demandado: COLPENSIONES S.A. Y PORVENIR S.A.

Una vez estudiado el libelo petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia entiéndase subsanada y **ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por MARIA DEL CARMEN BARRERA GUTIERREZ, mediante apoderado Judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con domicilio en la carrera 10 N 72 – 33 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., con domicilio en la carrera 13 N 26ª – 65 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, mojicaasociadosabogados@gmail.com, ramirezgomezdog@gmail.com y danielcrg92@hotmail.com. para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia del traslado realizado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a fin de notificar este proveído al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

A la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al artículo 41 PARAGRAFO del CPLSS, notifíquese por secretaria, e igualmente comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso, a fin que si desea se haga parte del mismo, en representación de intereses litigiosos de la nación.

Se Informa a la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** que deberá contestar demanda dentro del término legal; a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, anexando las pruebas solicitadas en el acápite PRUEBAS MEDIANTE OFICIO, so pena de aplicar sanción del artículo 31 del CPLSS. Quien a su vez deberá estar atento a los términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”.

Reconózcase poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRES SIERRA AMAZO, conforme a las facultades descritas en memorial de poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 14 No.13–60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 003** Hoy, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f6a9f396470fe738e9ce152798623c157167820d53d5affeb90d513ce80eb3

Documento generado en 28/01/2021 04:50:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO FUERO SINDICAL No. **2021-00012-00**

Dte: **MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ**

Ddo: **MINISTERIO DE TRABAJO**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 25, 118, y s.s., del CPLSS, **ADMÍTASE** la demanda de fuero sindical tendiente a obtener se ordene reintegrar al demandante **MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.061.192, al cargo de director territorial Código 0042 Grado 07, ubicado en la Dirección Territorial Casanare que venía ocupando en la entidad demandada, por haber sido despedido cuando se encontraba amparado con la garantía del fuero sindical en su calidad de miembro principal de la junta directiva del sindicato de trabajadores SINDIPROASTEC; despido que se hizo sin sujeción a las normas que regulan el fuero sindical, que ha presentado el mismo en contra del MINISTERIO DE TRABAJO, para que previos los trámites de un proceso de fuero sindical se concedan las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio.

Ahora conforme al artículo 114 del CPLSS:

“Recibida la demanda, el juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de esta, que tendrá lugar dentro del quinto (5o.) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes.”

Por lo anterior, notifíquese este proveído al demandado, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, con quien se surtirá el traslado respectivo para que conteste la demanda en desarrollo de la audiencia respectiva, para la que este Despacho fijara fecha mediante auto notificado por estado, una vez surtida la notificación al demandado y al sindicato.

De la misma forma súrtase la notificación del sindicato de trabajadores SINDIPROASTEC. A quien se le debe hacer saber que junto con el pronunciamiento que sobre el particular realice, deberá allegar las documentales que sobre el caso existan en su poder.

Reconózcase personería jurídica al demandante **abogado MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ**, para actuar en nombre propio,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 003**. Hoy, veintinueve (29) de Enero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892285c649dc1634489558c56f7b6d5c0c9f268e1338d8b1cbbe1a09fb7e04c8
Documento generado en 28/01/2021 04:51:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**